

RESEÑAS

BONINI, ROBERTO: *Introduzione allo studio dell'età giustiniana*, 3.ª edición revisada y puesta al día (Bologna, Patron Ed., 1979), 132 págs.

Coincide casi totalmente con el texto del mismo autor publicado en los apartados 132 a 147 de los *Lineamenti di storia del Diritto romano*, de varios autores, bajo la dirección de Mario TALAMANCA (Milán, Giuffrè Ed., 1979), 799 págs.

Libro de singular claridad, con puntos de vista nuevos, que completa de modo admirable el «summum», que en tantos aspectos es todavía la *Geschichte der Quellen und Literatur des römischen Rechts*, 2.ª ed. (Munich-Leipzig, Duncker & Humblot Ed., 1912), 444 págs. de Paul Krüger.

No cabe duda de que, sobre Justiniano y su época, predomina una visión estereotipada. Bonini amplía la perspectiva temporal para abarcar toda la vida y gobierno del emperador (482-565), e integra los testimonios jurídicos en los histórico-políticos, logrando nuevas interpretaciones de las fuentes jurídicas.

Merced a la colaboración con su tío Justino II, nuestro emperador es hombre experimentado en las artes gubernamentales cuando asciende al trono. Hay tres períodos en su largo gobierno: los años de las compilaciones con predominio del iusprivatismo; del 535 al 541, en los que se aprecia un decaimiento; los siguientes hasta su muerte forman un período estático en el que Justiniano intenta sobrevivir.

En los propósitos del primer Código no aflora la «tensión científica», sino un intento de lograr, con los materiales a mano, una «formulación objetiva y general de la pura norma». Es muy significativa, por contraste, la omisión de los funcionarios imperiales (salvo Triboniano, que no sería elegido únicamente por ser *quaestor sacri palatii*, sino



por su saber y capacidad de gestión) y la precedencia otorgada a los profesores sobre los abogados en la comisión que compondría el Digesto.

Sin minusvalorar la tesis de E. Levy sobre la superación, anterior a Justiniano, del vulgarismo como estilo, apunta Bonini otros indicios para captar la esencia del clasicismo del emperador. En los siglos de la crisis jurídica había predominado el convencimiento de que el derecho imperial sin los *iura* quedaría desprovisto de entramado, de nervios; es decir, no era posible separar al Derecho romano de su historia, que era, esencialmente, la historia de los *iura*. Justiniano heredaría esta idea madre que engendra la necesidad de restaurar simultáneamente el imperio y los escritos jurisprudenciales. En conexión con este problema y partiendo de algunos datos aclarados por la doctrina, pero sin haber llegado a sus últimas consecuencias, se pregunta Bonini si el emperador creía firmemente en sus afirmaciones de que en la vida jurídica concreta los *iura* tenían el mismo valor que las *leges*, o si, más bien, son expresiones motivadas por exigencias «políticas». En los documentos de la práctica jurídica, el Digesto no aparece utilizado en sede judicial, a diferencia de lo que ocurre con el Código, las Instituciones y las Novelas. Por otra parte, las referencias de las Novelas al Digesto, como derecho vigente, son escasísimas y parece que siempre «culturales», es decir, como normas históricas importantes pero ya superadas.

De ahí que Bonini tienda a opinar, con cautela y coincidiendo con algunas insinuaciones de la doctrina en el último ventenio, que el Digesto, más que un texto normativo, sería una antología de autoridades especialmente adecuado para nutrir la convicción del juez.

Como ejemplo más significativo, aparte de otros, que permiten ver con claridad los afanes normativos de Justiniano, permitiéndole exponer, hasta cierto punto, novedades «inexpresables» con los materiales del Digesto, e incluso con los del Código, Bonini aduce Instituciones 3,21, de *litterarum obligatione*.

La legislación «corriente» de los años 535 al 565, por sus peculiaridades formales y por su contenido, presenta un panorama bien distinto del de las compilaciones. A través de las Novelas vemos los problemas del gobierno, de la administración, de la burocracia. Unas cuantas reordenan áreas jurídicas amplísimas como el derecho de familia y el hereditario. Buena parte de las Novelas son el 535 al 542, de los primeros años postcompilatorios y, con cierta urgencia, tratan de articular el gobierno y la administración periférica.



La suerte personal de Juan de Capadocia —inspirador de las más decisivas reformas administrativas y fiscales, antagonista de la emperatriz Teodora— y la de Triboniano —figura central de las compilaciones y, por muchos años, de la legislación— acarrea quizás la esterilidad o el fracaso de ulteriores proyectos. El emperador, fatigado, no encontraría hombres de la talla de los mencionados, ni de la de otros que tuvo la habilidad o la fortuna de haber encontrado para las tareas de gobierno, para las jurídicas y para la guerra. Cuando desaparecen de la escena, mengua o desaparece la tensión creadora o realizadora. Es el sino de muchos gobernantes.

Disminuye a partir del 542 el caudal legislativo y descende la calidad. El cansancio imperial es palmario, con breves paréntesis, a partir del 548, salvo en las controversias teológicas.

Habría que profundizar más en los fundamentos del poder imperial y de las ideologías políticas que lo apuntalan y justifican. Partiendo de la ya antigua teoría que considera al emperador como representante de Dios en la tierra, más aún que el bien de los individuos, que no se descuida, su misión es la monarquía universal. Había que alcanzarla con las armas, el derecho y la paz religiosa. La fuente principal de producción del derecho es el emperador. Deriva ese poder del origen divino y de la delegación popular por la *lex regia de imperio*. Compete asimismo a ese poder legislativo la interpretación exclusiva y auténtica. Sus dos rasgos predominantes serían el afán de «normalización» y «racionalización» de la actividad legislativa que fragua en un igualitarismo tendencial.

Una breve referencia a la época justiniana en las fuentes literarias, sobre todo en las obras de Procopio de Cesárea, concluye este librito preñado de sentido y fecundo en sugerencias y reflexiones.

JESÚS BURILLO

D'ORS, XAVIER: *Posiciones programáticas para el estudio del Derecho romano* (monografías de la Universidad de Santiago de Compostela, 54, Santiago de Compostela, 1979), 120 págs.

No es una «memoria tralaticia» sobre concepto, método y fuentes de la asignatura que los candidatos a las cátedras en las universidades españolas han de presentar por escrito y explicar además ante el tribunal, sino, como escribe su autor, se trata de un trabajo progra-

